ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PROYECTO DE ACUERDO

REFORMA DEL REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PARA EVITAR LA PARÁLISIS DE LAS COMISIONES CON POTESTADES LEGISLATIVAS PLENAS

JONATHAN PRENDAS RODRÍGUEZ
DIPUTADO

EXPEDIENTE N.º 20.845

DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
UNIDAD DE PROYECTOS, EXPEDIENTES Y LEYES

PROYECTO DE ACUERDO

REFORMA DEL REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PARA EVITAR LA PARÁLISIS DE LAS COMISIONES CON POTESTADES LEGISLATIVAS PLENAS

Expediente N.º 20.845

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Como es bien sabido, las comisiones con potestades legislativas plenas se crearon como una forma de descongestionar el trabajo del Plenario, al dárseles potestad para aprobar proyectos de ley en los que, potencialmente, existiera alto nivel de acuerdo -evidenciado por el hecho de que para delegarlo a ese órgano legislativo es necesaria una moción apoyada por, al menos, 38 diputados-.

No obstante estas comisiones han logrado impactar muy poco en la capacidad de respuesta del Parlamento, particularmente por dos problemas: por un lado, su poca operación durante los periodos de sesiones extraordinarias, puesto que el Poder Ejecutivo rara vez convoca proyectos que se encuentran dentro de sus órdenes del día y, por tanto, no pueden sesionar; por el otro, la parálisis en la que entra cada vez que no se votan delegaciones o que, pudiendo sesionar, un diputado presenta una moción de avocación a las iniciativas que conocerá.

Por el lado de la delegación, los artículos 160 y 161 del Reglamento legislativo disponen las condiciones y requisitos de tramitación de las mociones que pretenden trasladar proyectos de ley a conocimiento de esos órganos legislativos, pero aunque establecen un tiempo máximo de discusión de 30 minutos en cada sesión para este tipo de mociones, no se fija un plazo para su votación, por lo que la resolución podría atrasarse indefinidamente y las comisiones no podrían trabajar.

Por el otro lado, si bien es derecho de un legislador presentar una moción de avocación a un proyecto que ha sido delegado a una Comisión con Potestad Legislativa Plena en virtud del inciso 1) del artículo 175 del Reglamento Legislativo, lo cierto es que, en la práctica, este derecho ha devenido en abusivo. Algunos diputados presentan una moción de este tipo a cada proyecto que tienen las comisiones y para cuando el Plenario logra conocerla y hasta rechazarla, ellos mismos u otros legisladores presentan una nueva sobre el mismo asunto, generando un continuum que termina por impedir que las comisiones con potestades legislativas plenas tomen las decisiones sobre las iniciativas que se les delegó. Esta práctica se torna en una verdadera burla al procedimiento y a la decisión de una mayoría parlamentaria que previamente había determinado trasladar a esos órganos el conocimiento de ciertos asuntos y que, incluso, ya se había pronunciado en contra de avocaciones previas.

El pasado 1 de junio de 2016, el entonces presidente de la Asamblea Legislativa Antonio Álvarez Desanti, intentó poner freno a esta tendencia al emitir un criterio sobre el abusivo uso del derecho a presentar mociones de avocación. En ese momento, indicó:

> "El principio democrático debe de establecer la regla de que los proyectos de ley deben de seguir su trámite, de que es importante que el proceso legislativo camine. El proceso democrático les da opción a los señores diputadas y diputados de ejercer el derecho de enmienda, que consiste en poder reformar proyectos. Parte de los derechos que da el Reglamento de la Asamblea Legislativa a las señoras y señores diputados es oponerse a la delegación de proyectos, o bien, aquellos que han sido delegados, poder presentar una moción de avocación para que el Plenario vuelva a definir si ese proyecto regresa o no regresa al Plenario. Ese es un derecho irrenunciable que tienen los cincuenta y siete señoras y señores diputados y que esta Presidencia respeta. Sin embargo, cuando se ha conocido una moción de avocación, y ha sido rechazada, como en el presente caso por unanimidad, y se vuelve a presentar minutos después la misma moción de avocación, sobre el mismo proyecto, esto constituye lo que en derecho se conoce como un abuso del derecho. Y desde ese punto de vista, es criterio de esta Presidencia —y no tengo una resolución redactada, estoy improvisando mi respuesta porque hasta ahora estoy recibiendo las mociones, por lo que les pido paciencia para terminar de elaborar los criterios —es criterio de esta Presidencia, que el ejercicio del derecho de avocación, de esa manera, es un abuso de la potestad y de las facultades que tiene el diputado y la diputada, y es una burla al proceso reglamentario. Por lo tanto, es criterio de la Presidencia que esas avocaciones repetitivas que han sido ya obviamente rechazadas, deben de rechazarse de plano, si no convertiríamos la avocación en un mecanismo mediante el cual se imposibilitaría la marcha de los proyectos mediante la presentación sucesiva y sin límite, ilimitada, de presentación de mociones de avocación. Y eso es una violación al principio democrático. Siendo una violación al principio democrático, le corresponde a la mesa, dentro de las facultades y a la Presidencia de ordenar el debate legislativo, que nosotros podamos proceder a ordenar el funcionamiento de este órgano. Y el criterio de esta Presidencia, por lo tanto, es rechazar estas diez mociones de avocación que han sido presentadas, conociendo que el señor diputado tiene derecho a presentar una apelación, y que tiene derecho a analizar el criterio que ha sido expuesto por esta Presidencia, voy a decretar un receso de hasta diez minutos, para que el señor diputado que las ha presentado, pueda solicitar el tiempo necesario para su elaboración".[1]

[1] Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. Acta de la sesión ordinaria N.° 20, del Plenario legislativo. 1 de junio de 2016. P. 22-23.

El presente proyecto busca incidir sobre la parálisis de las comisiones con potestades legislativas plenas causadas tanto por la ausencia de plazo para votar las mociones delegatorias como por el abuso del derecho del diputado para presentar mociones de avocación, a través de una reforma a los artículos 161, 175 y 176 del Reglamento legislativo mediante la cual se establece un plazo para conocer y votar las mociones de delegación, así como la procedencia de una única moción de avocación por cada proyecto delegado –exceptuando aquellos casos en que la iniciativa no era delegable– y la exigencia de que deba ser votada también en un tiempo determinado. Adicionalmente, se reducen los tiempos para usar la palabra hasta un máximo de 5 minutos para el o los proponentes y 5 minutos para él o los opositores. Todo ello procura obligar al Plenario legislativo a tomar una decisión sobre trasladar o no proyectos a conocimiento de las plenas y mantenerlos o retrotraerlos a su seno y, con ello, dar verdadera operatividad a estos órganos legislativos y capacidad de respuesta a la Asamblea.

En virtud de todo lo expuesto, se somete a consideración de los diputados y diputadas, el siguiente texto.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
ACUERDA:

REFORMA DEL REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PARA EVITAR LA PARÁLISIS DE LAS COMISIONES CON POTESTADES LEGISLATIVAS PLENAS

ARTÍCULO ÚNICO- Modifícanse los artículos 161, 175 y 176 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, de forma tal que se lean como se presentan a continuación.

Artículo 161- Trámite de las mociones delegatorias

1- Las mociones delegatorias se conocerán en el capítulo de Régimen Interno **en la sesión de Plenario inmediata siguiente a la fecha de su presentación**. Los proponentes podrán hacer uso de la palabra en favor de la moción, hasta por un plazo, que individualmente o en conjunto, no exceda de cinco minutos. Los diputados que se opongan podrán hacer uso de la palabra de la misma forma y por igual plazo. Sin más trámite, estas mociones se someterán a votación. Para el conocimiento de estas mociones y de las de sus revisiones, se dispondrá de un plazo máximo de **veinte** minutos, **en la sesión plenaria correspondiente**.

2- **En caso de que no alcance el tiempo de la primera parte en la sesión inmediata posterior a la presentación de las mociones de delegación, el Plenario deberá dedicar el tiempo correspondiente dentro del mismo capítulo en las siguientes sesiones hasta votar todas las que hayan sido presentadas**.

Artículo 175- Trámite

1- A cada proyecto de ley que esté en trámite en cualquier Comisión con Potestad Legislativa Plena se le podrá presentar una única moción para avocar su conocimiento, excepto cuando el Informe del Departamento de Servicios Técnicos determine que la delegación es improcedente.

2- La moción de avocación podrá ser presentada por uno o varios diputados en cualquier momento del procedimiento. No procederá la avocación respecto de proyectos cuya votación, en segundo debate, estuviere firme ni de proyectos archivados **o de aquellos a los cuales ya se les presentó una moción de avocación previa, indistintamente que el Plenario haya resuelto o no.**

3- La presentación de la moción no suspenderá ningún trámite en la Comisión, salvo el de su votación definitiva.

4- Estas mociones deberán conocerse en el capítulo de Régimen Interno **en la sesión de Plenario inmediata siguiente a la fecha de su presentación**. Los proponentes de cada moción podrán hacer uso de la palabra en favor de su iniciativa, hasta por un plazo que, individualmente o en conjunto, no exceda de cinco minutos. Otros diputados podrán referirse, individualmente o en conjunto, en contra de la moción por un plazo igual. Sin más trámite, las mociones se someterán a votación.

5- Para el conocimiento de estas mociones y de las de sus revisiones, se dispondrá de un plazo máximo de veinte minutos, **en la sesión plenaria correspondiente**.

Artículo 176- Prioridad del proyecto avocado

Todo proyecto avocado se incluirá en la sesión siguiente del Plenario, en el primer lugar del capítulo de primeros debates. **En caso de que no alcance el tiempo de la primera parte en la sesión inmediata posterior a la presentación de las mociones de avocación, el Plenario deberá dedicar el tiempo correspondiente dentro del mismo capítulo en las siguientes sesiones hasta votar todas las que hayan sido presentadas.**

Rige a partir de su aprobación.

Jonathan Prendas Rodríguez
Diputado

6 de junio de 2018

NOTA: Este proyecto ingresó al orden del día de Plenario el 4 de junio de 2018.